



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°03-2023-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-004-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : DIONI PEDRO PILCO AQUINO.
Domicilio destinatario : Jr. Unión N°152 Urb. Miraflores, del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, del departamento de Cusco.
Fecha de Emisión : (17/03/2023)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 167 -2023-GOREMAD-GRFFS
- b) Descripción del Contenido : NO IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : Dioni Pedro Pilco Aquino
Documento de Identidad : 7058070
Vínculo con Destinatario :
- Administrado
- Familiar (especificar)
- Otro (especificar)
Fecha : 20 / 03 / 23 **Hora** : 03:43 P.M.



Firma

OBSERVACIONES: _____

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO: _____

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)


Nombre Notificador : Katuska Sanchez Alvarado
DNI Notificador : 45442391



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 167 -2023-GOREMAD-GRFFS.

Tambopata, 20 MAR. 2023

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR - AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-004-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : DIONI PEDRO PILCO AQUINO
Sumilla : NO IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 004-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.



VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 004-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 14 de marzo del 2023; que contiene la Resolución de Inicio de Instrucción N°004-2022-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 28 de febrero del 2023 y el Exp. PAS-004-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **DIONI PEDRO PILCO AQUINO**, identificado con DNI N° 40588701 por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 02 de noviembre del 2022, constituidos en el centro de alerta, se intervino el vehículo mayor de placa de rodaje COH-904, marca INTERNATIONAL modelo 7600 SBA 6X4, color blanco, motor N°35200235, serie chasis 3HSWYAHT28N650420 y la persona de DIONI PEDRO PILCO AQUINO (43) y MARISOL AROTAYPE OJEDA (47) quienes se encontraban de manera sospechosa y al revisar la carrocería este se encontraba cargado de producto forestal maderable, motivo por el cual se solicitó la documentación correspondiente, no pudiéndose demostrar la legalidad del producto forestal.
2. Que con **ACTA DE VERIFICACIÓN**, cubicación y extracción de muestras de productos forestal maderable de fecha 03 de noviembre de 2022, en las instalaciones del centro de desarrollo ganadero (CEDEGA-GOREMAD), distrito Tambopata, provincia Tambopata, departamento de madre de dios, se procede en realizar la presente diligencia de VERIFICACIÓN CUBICACIÓN Y EXTRACCIÓN DE MUESTRAS DE PRODUCTOS FORESTAL MADERABLE cargado en vehículo mayor de placa de rodaje COH-904, marca INTERNATIONAL, modelo 7600 SBA 6X4, color blanco, motor N°35200235, serie chasis 3HSWYAHT28N650420, intervenido teniendo como resultado la siguiente, la especie forestal maderable SAPOTE, con un total de 16 piezas con un volumen de 699pt equivalente a 1.65m³, la especie forestal maderable pashaco, con un total de 26 piezas con un volumen de 2038 pies tablares, equivalente a 4,81 m³.
3. Que, con **INFORME TÉCNICO N° 413- 2022 /GOREMAD-GRFFS-SGCSYFFS/JCVV**, de fecha 04 de noviembre del 2022; Bach. Julio Cesar Vásquez Vargas (personal dela SGCSYVFFS-GRFFS); recomienda: **INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS)** a la persona de **DIONI**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

PEDRO PILCO AQUINO, porque habría cometido infracción administrativa a la legislación forestal y fauna silvestre, en su numeral "24" **transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización**; ellos descrito en el ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

4. Con sumilla s/n con Exp N°15428 de fecha 22 de noviembre de 2022, el administrado DIONI PEDRO PILCO AQUINO identificado con DNI N°40588701, presenta descargo al INFORME TECNICO N°413-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JCVV que recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionador (PAS).



Que, con **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°004-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 27 de febrero del 2023, la autoridad instructora ha resuelto: **INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona **DIONI PEDRO PILCO AQUINO** identificado con DNI N° **40588701**, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el **NUMERAL "24"** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

6. Que, se tiene **CEDULA DE NOTIFICACIÓN N°003-2023-GRFFS/SGCSYVFFS-AL** de fecha 28 de febrero de 2023, con el que se pone de conocimiento al señor **DIONI PEDRO PILCO AQUINO** identificado con DNI N°40588701, la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°004-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.

7. Que, se tiene sumilla s/n con **EXP. N°1720** de fecha 01 de marzo del 2023, presento descargo el señor **DIONI PEDRO PILCO AQUINO** identificado con DNI N°40588701, a la **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°004-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.

8. Que, **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 004-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 14 de marzo del 2023, donde se señala que el administrado **DIONI PEDRO PILCO AQUINO** identificado con DNI N°40588701 ; **no ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "24" transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**, en virtud a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Supremo N° 0112016-MINAGRI, sobre obligaciones en el transporte de productos forestales y de fauna silvestre.

9. **CEDULA DE NOTIFICACION N° 017-2023-GRFFS/SGCSYVFFS-AL**, de fecha 13 de marzo del 2023, con la que se pone en conocimiento al administrado **DIONI PEDRO PILCO AQUINO** identificado con DNI N°40588701, sobre el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 004-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**.

10. Que, se tiene sumilla s/n con expediente **N° 2497**, de fecha 14 de marzo del 2023, presenta conformidad al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 004-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 14 de marzo del 2023.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

11. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad¹.
12. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
13. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**² en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
14. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre**; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
15. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.
16. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
17. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de

¹ TUO de la Ley N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL; Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria (...)."

² LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción (...): a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre (...)"'. Énfasis Agregado.





ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

18. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.



Que, según los hechos, con **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha 02 de noviembre del 2022, constituidos en el centro de alerta, se intervino el vehículo mayor de placa de rodaje COH-904, marca INTERNATIONAL modelo 7600 SBA 6X4, color blanco, motor N°35200235, serie chasis 3HSWYAHT28N650420 y la persona de DIONI PEDRO PILCO AQUINO (43) y MARISOL AROTAYPE OJEDA (47) quienes se encontraban de manera sospechosa y al revisar la carrocería este se encontraba cargado de producto forestal maderable, motivo por el cual se solicitó la documentación correspondiente, no pudiéndose demostrar la legalidad del producto forestal; con acta de verificación, cubicación y extracción de muestras de productos forestal maderable de fecha 03 de noviembre de 2022, en las instalaciones del centro de desarrollo ganadero (CEDEGA-GOREMAD), distrito Tambopata, provincia Tambopata, departamento de madre de dios, se procede en realizar la presente diligencia de VERIFICACIÓN CUBICACIÓN Y EXTRACCIÓN DE MUESTRAS DE PRODUCTOS FORESTAL MADERABLE cargado en vehículo mayor de placa de rodaje COH-904, marca INTERNATIONAL, modelo 7600 SBA 6X4, color blanco, motor N°35200235, serie chasis 3HSWYAHT28N650420, intervenido teniendo como resultado la siguiente, la especie forestal maderable SAPOTE, con un total de 16 piezas con un volumen de 699pt equivalente a 1.65m³, la especie forestal maderable pashaco, con un total de 26 piezas con un volumen de 2038 pies tablares, equivalente a 4,81 m³, en merito a ello se dispuso la medida cautelar de inmovilización del vehículo mayor placa de rodaje COH-904-color blanco, en protección de los intereses públicos, en las instalaciones del centro de desarrollo ganadero(CEDEGA-GOREMAD),provincia de Tambopata, departamento de madre de dios.



20. En el INFORME TÉCNICO N° 413- 2022 –GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JCVV de fecha 04 de noviembre del 2022; Bach. Julio Cesar Vásquez Vargas (personal de la SGCSYVFFS-GRFFS) informa sobre resultado de la diligencia de verificación y cubicación del producto forestal maderable intervenido en el centro poblado de alerta, la diligencia se llevo a cabo en las instalaciones del centro de desarrollo ganadero(CEDEGA),donde se identificaron tres especies forestales, "sapote" con una cantidad de 16 piezas equivalente a un volumen de 699 pies tablares, "misa" con una cantidad de 18 piezas equivalente 704 pies tablares, "pashaco" con una cantidad de 26 piezas, equivalente a 635 pies tablares, los mismos que hacen un total de 60 piezas con un volumen equivalente a 2038 pies tablares, se indica que hasta la emisión del presente informe no se ha presentado ningún tipo de documentación que acredite la procedencia legal del producto forestal intervenido, por lo que se presumen que su origen sería ilegal, por lo tanto se realiza la medida de decomiso definitivo de la madera; recomendando: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona de DIONI PEDRO PILCO AQUINO, propietario del producto forestal maderable, porque habría cometido infracción administrativa al numeral "24"; descrito en el ANEXO 1° del presente Reglamento de



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

21. Que, con RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°004-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 28 de febrero del 2023, la autoridad instructora ha resuelto: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona DIONI PEDRO PILCO AQUINO identificado con DNI N° 40588701, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.



22. Que con SUMILLA CON EXP N°1720 de fecha 01 de marzo de 2023, en la que el Sr. DIONI PEDRO PILCO AQUINO identificado con DNI N°40588701, presenta su descargo a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°004-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 28 de febrero del 2023, la cual contiene entre otros lo siguiente; "(...)en circunstancias que estaba estacionado sin terminar de acomodar producto forestal maderable que se encontró en su interior, mismo trabajo que se detuvo cuando la persona que me contrato no me traía la guía de transporte forestal, es en ese momento que fuimos intervenidos la señora MARISOL AROTAYPE OJEDA y mi persona, así como el vehículo en mención". Así mismo adjunta declaración voluntaria de su persona y de la señora MARISOL AROTAYPE OJEDA. En ese sentido de acuerdo al descargo presentado, el acta de intervención policial y las declaraciones de ambas personas, el Sr. DIONI PEDRO PILCO AQUINO solicito la guía de transporte forestal para realizar el transporte del producto forestal, sin embargo al momento de la realización del embarque(carga de producto forestal al vehículo) se percató que la propietaria del producto no traía la GTF, por lo que decide paralizar la carga del producto forestal hacia el vehículo, siendo esta acción de fuerza mayor, por lo tanto el Sr. DIONI PEDRO PILCO AQUINO, queda eximido de responsabilidad de la infracción tipificada en el numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.



23. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°004-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI, de fecha 14 de marzo del 2023; mediante el cual, en su calidad de Autoridad Instructora concluye que: "El administrado", DIONI PEDRO PILCO AQUINO identificado con DNI N°40588701, **NO HA COMETIDO INFRACCIÓN** tipificada en el **NUMERAL "24" transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización;** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.
24. Al respecto, se tiene sumilla con EXP. N° 2497, de fecha 14 de marzo de 2023, presentado por el Señor DIONI PEDRO PILCO AQUINO indicando: "Que habiendo sido notificado en fecha 14 de marzo de 2023 con el informe final de instrucción N°004-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AL de fecha 13 de marzo del 2023 respecto del procedimiento administrativo sancionador contenido en el expediente PAS N°004-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AL y estando a las conclusiones y recomendaciones del mismo informe, manifiesto mi conformidad (...)."



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

25. Por lo expuesto y teniendo en cuenta los fundamentos y el descargo el cual se puede determinar que el administrado DIONI PEDRO PILCO AQUINO identificado con DNI N°40588701; **No ha cometido infracción** tipificada en el NUMERAL "24" **transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.



D) INFRACCIONES IMPUTADAS

26. Al respecto, **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 02 de noviembre del 2022, constituidos en el centro de alerta, se intervino el vehículo mayor de placa de rodaje COH-904, marca INTERNATIONAL modelo 7600 SBA 6X4, color blanco, motor N°35200235, serie chasis 3HSWYAHT28N650420 y la persona de DIONI PEDRO PILCO AQUINO (43) y MARISOL AROTAYPE OJEDA (47) quienes se encontraban de manera sospechosa y al revisar la carrocería este se encontraba cargado de producto forestal maderable, motivo por el cual se solicitó la documentación correspondiente, no pudiéndose demostrar la legalidad del producto forestal

27. Que, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, Previsto en el Numeral "24" **transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre anexo 1 del cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, califica como infracción "MUY GRAVE".

28. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán la imputación detallada en el INFORME TECNICO N°413-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JCVV de fecha 04 de noviembre del 2022 y desestimada en el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°004-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI de fecha 14 de marzo del 2023, con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada NUMERAL "24" del anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI.

29. Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta los medios probatorios existentes (Exp. N°15428 de fecha 22/11/2022 , Exp N° 1720 de fecha 01/03/2023) en el expediente , se determina que el administrado DIONI PEDRO PILCO AQUINO identificado con DNI N°40588701, no ha cometido infracción tipificada en el NUMERAL "24" **TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN**; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; por lo tanto, **NO MERECE SANCION DE MULTA**.

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.

30. De acuerdo con los considerandos precedentes, el administrado DIONI PEDRO PILCO AQUINO identificado con DNI N°40588701, no ha cometido infracción al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo





Gobierno Regional de Madre de Dios

Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

N°007-2021-MIDAGRI, por ende, no merece sanción de multa, debiéndose archivar el presente expediente.

31. En efecto, se determina que el administrado DIONI PEDRO PILCO AQUINO identificado con DNI N°40588701, no ha cometido infracción al numeral "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.



F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

32. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: "**8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma**"; y así mismo "**8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) c. Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave**"; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora³.

33. Ahora bien, el numeral 19.1 del artículo 19° del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba las "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre". Faculta al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.

34. Asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19° del referido cuerpo legal, ha señalado que, si como resultado de la aplicación de los criterios, la sanción pecuniaria es menor a los rangos establecidos, entre otros, en el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **las autoridades competentes aplicaran esta última sanción pecuniaria.**

35. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.

36. Que, conforme al desarrollo de los criterios y la metodología de los lineamientos precitados, al administrado **DIONI PEDRO PILCO AQUINO** identificado con DNI N°40588701, **NO MERECE SANCIÓN MULTA.**

G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

37. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda

³ Mediante Resolución Directoral Regional N° 684-2019-GOREMAD-GRRNYGS/DRFFS de 11 de octubre de 2019, se resolvió precisar las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Dirección de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; precisando que la **AUTORIDAD SANCIONADORA** estará a cargo del Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre; que tiene, entre otras funciones: "Emittir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso".



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.

Que, en ese sentido, habiéndose determinado **QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA CONDUCTA DEL ADMINISTRADO, CORRESPONDE COMUNICARLES EL RESULTADO Y LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA QUE ADOPTEN LAS MEDIDAS PERTINENTES.**

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- NO IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA al administrado **DIONI PEDRO PILCO AQUINO** identificado con DNI N°40588701, con domicilio en Jr. Unión N°152, Urb.Miraflores, del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, del departamento de Cusco.

Artículo 2.-LEVANTAR LA MEDIDA PROVISORIA DE INMOVILIZACION del bien, vehículo mayor de placa de rodaje C0H-904, marca INTERNATIONAL, color blanco, el cual se encuentra en las instalaciones del centro de desarrollo ganadero (CEDEGA)

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente RESOLUCION DE NO SANCION al administrado DIONI PEDRO PILCO AQUINO identificado con DNI N° 40588701.

Artículo 4.-DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 5.-DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley y al Ministerio Público, para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL